

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.....
Por un año..	20	25
Por 6 meses. 12		15
Por 3 meses. 8		10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en esollos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las máximas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número sculto 25 céntimos de peseta.

Id. atraçado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 10 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Canillas de Albaida, decretada por V. S. en 24 del corriente, ha emitido, en 28 de este mes, el informe siguiente:

\*Excmo. Sr.: El Gobernador de Málaga nombró, autorizado por V. E., un Delegado que girase una visita de inspección á la administración municipal de Canillas de Albaida.

El Alcalde, á quien el Delegado comunicó su nombramiento, no convocó á sesión en el momento en que se le previno, alegando que no se pudieron hacer inmediatamente las citaciones por ser día festivo, y no accedió á ordenar desde los primeros momentos al Secretario que facilitara al Delegado los documentos que éste necesitara, fundándose en que ésto no procedía hasta que se diera cuenta de la Delegación al Ayuntamiento, el cual, por falta de número, no pudo celebrar sesión en primera convocatoria y la celebró dos días después, acordándose facilitar á la Delegación cuantos antecedentes estimara oportunos.

De la expresada visita resulta, entre otros particulares, ya por lo que en el acta de la misma se consigna, ya por otros documentos, que por haberse verificado en los montes públicos, sin autorización de ningún género, la corta de unos 2.000 pinos, ordenada por un Teniente de Alcalde y un Concejal, habían sido procesados éstos y el Secretario del Ayuntamiento; que no se llevan libros auxiliares, y en el diario de gastos se consigna, como correspondiente al corriente año económico, una sola partida y otra en el de ingresos, notándose en aquél algunas enmiendas y en el de ingresos, que casi todas las partidas que aparecen en el período de ampliación están enmendadas; que no se llevan libros de actas de arqueo desde hace bastante tiempo, no existiendo tampoco inventario general del archivo; que en 12 de Enero último se nombró Secretario del Ayuntamiento á D. Gabriel Martínez Lomas, que no tiene aun dieciseis años, y que presentó su dimisión en 2 de Febrero, siendo sustituido por otro, del cual el Delegado afirma que es completamente inepto y ejerce funciones de Agente ejecutivo del Ayuntamiento y de contribuciones directas; que el Ayuntamiento acordó en 11 de Agosto último abonar al Secretario de la Corporación, por los trabajos de estadística, apéndices y repartimiento, 150 pesetas; al mismo, por haber formado unos expedientes, 100 pesetas, y por la formación de padrones de cédulas personales y rectificación del vecinal, 75 pesetas por cada uno de estos trabajos; que han transcurrido periodos de bastante duración sin que celebre se-

sión el Ayuntamiento, y que en 2 de Febrero último se dió cuenta al mismo de haber sido suspenso el Regidor Síndico D. Félix López, y en certificación de 11 de Diciembre último aparece como Síndico accidental D. José Izquierdo, contra el cual presentó denuncia al Juzgado D. Félix López por firmar aquél como Síndico accidental sin estar este ausente y sin previo acuerdo del Ayuntamiento.

De los cargos que como consecuencia de la visita formuló el Delegado, se dió traslado á los Concejales, que contestaron lo que estimaron pertinente, negando alguno de los hechos que se les imputaban, y exponiendo descargos respecto de los otros.

Formulada Memoria por el Delegado, el Negociado del Gobierno civil propuso en 24 del corriente la suspensión del Ayuntamiento, y el Gobernador se conformó con este parecer, según hizo constar al pie del mismo.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que la providencia del Gobernador estuvo justificada.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E., que del expediente instruido por el Delegado resultan hechos de verdadera gravedad que revelan el estado de perturbación en que se halla la administración del Municipio de Canillas de Albaida, y alguno de los cuales parece además revestir caracteres de delito.

Y como quiera que los Concejales suspensos no han conseguido desvanecer estos cargos, se impone la confirmación de la providencia del Gobernador, y consiguiente remisión de los antecedentes á los

Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Canillas de Albaida, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salares, decretada por V. S. en 14 de los corrientes, ha emitido, con fecha 28 del mismo, el siguiente dictamen:

\*Excmo. Sr.: Por Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salares, que fué decretada en 14 de los corrientes por el Gobernador civil de Málaga.

De los antecedentes resulta: que en 30 de Diciembre último, el Gobernador apercibió al Ayuntamiento mencionado por desobediencia grave á las órdenes que emanaban de su autoridad, y que con repetición había dado para que ingresara lo que á los Maestros de instrucción primaria se les debía.



# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles en esta provincia, con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895, las cuales se han recibido en la Tesorería de Hacienda.

Número de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capital en inscripciones.	Intereses devengados.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<i>Tercera época.—Propios.</i>			
40013	Villaviudas. . . . .	110 82	11 08
014	Abia de las Torres. . . . .	153 06	15 31
015	Reinoso. . . . .	123 87	12 39
016	Calzadilla. . . . .	149 11	14 91
017	Villasila. . . . .	295 52	29 55
018	Becerril de Campos. . . . .	372 48	37 25
019	Lavid de Ojeda. . . . .	62 43	6 24
020	Villada. . . . .	234 45	23 44
<i>Tercera época.—Instrucción pública.</i>			
2555	Escuela de Doctrinos de Palencia. . . . .	144 68	14 47
<i>Tercera época.—Propios.</i>			
40105	Revilla de Collazos. . . . .	140 99	14 10
106	Valoria del Alcor. . . . .	751 17	75 12
393	Villagimena. . . . .	1257 93	125 79
394	Vertabillo. . . . .	495 61	49 56
395	Cubillas de Cerrato. . . . .	2062 20	206 22
396	Dehesa de Romanos. . . . .	51 72	5 17
397	Castrillejo de la Oima. . . . .	1048 48	104 85
398	San Cebrían de Campos. . . . .	512 64	51 26
399	Lantadilla. . . . .	147 77	14 77
400	Villahán de Palenzuela. . . . .	38 17	3 82
401	Castrillo de Onielo. . . . .	79 43	7 94
402	Tariego. . . . .	215 49	21 55
403	Arconada. . . . .	83 74	8 37
404	Villada. . . . .	160 09	16 "
405	Valdecañas. . . . .	98 52	9 85
406	Villasarracino. . . . .	160 09	16 "
407	Calzada de los Molinos. . . . .	104 17	10 42
408	Palencia. . . . .	8 75	" 88
409	Abastas. . . . .	1917 31	191 73
565	Becerril de Campos. . . . .	10368 84	725 82
566	Villagimena. . . . .	885 17	61 96
567	Villoldo. . . . .	87 25	6 11
568	Tariego. . . . .	376 81	26 38
569	Antigüedad. . . . .	115 41	8 08
570	Palenzuela. . . . .	80 90	5 66
571	Paredes de Monte. . . . .	172 30	12 06
572	Autillo. . . . .	20 31	1 42
701	San Andrés de la Regla. . . . .	173 12	12 12
702	Bustillo de Santullán. . . . .	347 94	24 35
703	Palenzuela. . . . .	127 52	8 93
704	Paredes de Nava. . . . .	86 67	6 07
705	Villamediana. . . . .	670 51	46 94
706	Hérmides de Cerrato. . . . .	1871 34	130 99
707	Montoto. . . . .	60 59	4 24
<i>Tercera época.—Instrucción pública.</i>			
2569	Fuente-andrino. . . . .	44 "	3 08
<i>Tercera época.—Propios.</i>			
40806	Fuente-andrino. . . . .	35 20	2 46
807	Baños de la Peña. . . . .	100 03	7 "
808	Paredes de Nava. . . . .	213 50	14 94
809	Villosilla. . . . .	732 02	51 24
810	Cordovilla. . . . .	189 13	13 24
811	Castrillo de Don Juan. . . . .	45 01	3 15
<i>Tercera época.—Beneficencia.</i>			
9853	Beneficencia de Cordovilla. . . . .	141 54	9 91
<i>Tercera época.—Propios.</i>			
40906	Población de Cerrato. . . . .	309 29	21 65
907	Quintanilla de la Cueva. . . . .	44 55	3 12
908	Baltanás y Villaconancio. . . . .	31 16	2 18
41105	Los mismos. . . . .	31 16	2 18
106	Población de Cerrato. . . . .	161 57	11 31
107	Valdecañas. . . . .	338 84	23 72
206	Palencia. . . . .	11 54	" 81
207	Lantadilla. . . . .	138 49	9 69

Número de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capital en inscripciones.	Intereses devengados.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
41208	Villaviudas. . . . .	243 05	17 01
209	Población de Cerrato. . . . .	46 18	3 23
210	Aguilar de Campoó. . . . .	288 53	20 20
211	Villamuera de la Cueva. . . . .	30 01	2 10
<i>Tercera época.—Instrucción pública.</i>			
2577	Instrucción pública de Fuentes de Valdepero.—Doctrinos de Palencia. . . . .	135 60	9 49
<i>Tercera época.—Propios.</i>			
41312	Lavid de Ojeda. . . . .	58 51	4 10
313	Fuentes de Valdepero. . . . .	29 44	2 06
314	Villaviudas. . . . .	103 88	7 27
315	Villasila. . . . .	276 98	19 39
316	Villada. . . . .	219 74	15 38
317	Calzadilla de la Cueva. . . . .	139 76	9 78
318	Becerril de Campos. . . . .	249 11	24 44
319	Abia de las Torres. . . . .	143 44	10 04
<i>Tercera época.—Beneficencia.</i>			
9915	Capillas. . . . .	180 31	12 62

Palencia 6 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Autorizada esta Delegación de Hacienda por orden de la Dirección general del Tesoro fecha 6 del corriente mes para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta 29 de Febrero último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

NOMBRES.	Pts. Cts.
D. Santiago Alonso. . . . .	1447 07
José María Aranguena. . . . .	2085 68
El mismo. . . . .	9346 12
Julio García Benito. . . . .	4290 71
Felipe Serrano. . . . .	4741 01
El mismo. . . . .	1266 20
El mismo. . . . .	5550 53
Miguel García. . . . .	1299 45
Mateo Martínez. . . . .	2644 80
José García Benito. . . . .	1518 "
Ulpiano Ortega. . . . .	2972 24
El mismo. . . . .	236 79

Palencia 7 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los núme-

ros 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia territorial, y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del citado reglamento.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 9 de Marzo de 1896.—Rafael Bermejo.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo se verificarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Excmo. Sr. Presidente en los veinte primeros días del mes de Abril.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 9 de Marzo de 1896.—Rafael Bermejo.

## COMISARÍA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 4 de Abril próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Sub-

sistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 9 de Marzo de 1896.—  
Arturo Elías.

**Artículos que deben adquirirse.**

Harina de primera clase superior.....	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.....	
Paja trillada de trigo ó cebada.....	

**Juzgado municipal de Palencia.**

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rogelio Castillo Lorenzo, natural de Zamora, de treinta y un años de edad, soltero, tendero ambulante y sin domicilio fijo, cuyas demás señas se ignoran, para que se presente en este Juzgado municipal (calle de Zapata, núm. 9), el día veintiocho del actual á las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas contra él seguido por injurias leves á un Agente de la Autoridad; en la inteligencia que si no se presentare dicho día será declarado rebelde.

Dado en Palencia á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—  
Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Laureano del Campo y Cabo, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.**

Don Antonio Crespo Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Becerril de Campos, de la provincia de Palencia. Hago saber: Que no habiéndose

reintegrado al Pósito de esta villa por D. Manuel Cabeza Doucel y D. Matías Pelayo Pedrejón (herederos de éste), la cantidad de 891 pesetas 38 céntimos que se hallan adeudando al Pósito de la misma, con más 106 pesetas 96 céntimos á que ascienden los recargos del apremio de segundo grado, é ignorándose la residencia del primero y de D. Rafael Pelayo de la Portilla, heredero del segundo, á virtud de providencia dictada por el Agente ejecutivo encargado de la tramitación del expediente, han sido embargadas procedentes de la testamentaria del D. Matías, las fincas que á continuación se deslindan:

Débito por principal, recargos y costas, 998 pesetas 34 céntimos.

1.ª Una tierra en el término de esta villa y pago donde llaman la Corte, hace 14 cuartas y 29 palos; linda al Norte otra de D. Leonardo de la Fuente, al Sur otra de Doña Brígida Guzón, Oriente otra de Don Lino Pelayo y Poniente el arroyo; valorada deducidas cargas en 1.140 pesetas.

2.ª Un majuelo en dicho término y pago donde llaman la Tablada, de segunda calidad, hace 9 cuartas y 40 palos; linda al Norte Manuel, por el Sur otra de Pedro Villa, al Oriente majuelo de Manuel Doyague Torres y al Poniente el de Agustín Doyague Torres; valorado deducidas cargas en 1.360 pesetas.

3.ª Otro majuelo en el mismo término y pago donde dicen Majadero, es de segunda calidad, hace 3 cuartas y 23 palos; linda al Norte otra de Josefa Rodríguez, al Oriente y Poniente el de Antero Cacharro y por el Sur el de José Pérez; valorado deducidas cargas en 460 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 23 de los corrientes á las diez de su mañana.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus herederos pueden librar los bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á las fincas.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto sin poderse exigir otros y que si carecen de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de la escritura.

Lo que se hace público por medio

de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á fin de que no aleguen ignorancia aquéllos á quienes interesa.

Becerril de Campos 7 de Marzo de 1896.—Antonio Crespo.—P. S. M., El Agente ejecutivo, Santiago García.

**Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de 1896 á 97, con el fin de que sea examinado por todos los contribuyentes de este distrito municipal y hagan las reclamaciones que crean pertinentes en el plazo indicado.

Itero de la Vega 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Agustín Alonso.—El Secretario, Pedro Martín.

**Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.**

Terminado el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución en el próximo ejercicio económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Espinosa de Villagonzalo 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Fausto Gil.

**Ayuntamiento constitucional de Villalcón.**

No habiendo sido posible la provisión de la plaza de Médico titular de esta villa que se tiene anunciada en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 24 de Enero último pasado por resultar deficientes las pretensiones, este Ayuntamiento tiene acordado se abra concurso nuevamente señalando la misma dotación de 500 pesetas por la asistencia de las familias pobres que

se designen en esta localidad y enfermos transeúntes, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir á las familias acomodadas que lo deseen, concertándose con los mismos en el acto de serle otorgada la plaza, cuyas retribuciones podrán producirle próximamente 80 fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía durante el término de veinte días, contados desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, espirado que sea el plazo no será admitida ninguna.

Villalcón 8 de Marzo de 1896.—  
El Alcalde, Román Mayo.

**Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares en el próximo ejercicio de 1896 á 1897, queda de manifiesto al público por término de quince días, durante los que pueden examinarle los contribuyentes en este distrito y formular contra aquél las reclamaciones que creyeren convenientes.

Villalcázar de Sirga 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Eugenio María Garraohón.

**Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.**

Terminado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución rústica del próximo año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según dispone el art. 60 del reglamento general para la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Vertabillo 8 de Marzo de 1896.—  
El Alcalde accidental, Tomás García.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE BOEDO.**

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1896 á 1897 sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que se anuncian al público por quince días para oír reclamaciones, según lo acordado por la Junta municipal.

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Arbitrio.		Consumo calculado en el 1896-1897.	Producto anual.
		Pts.	Cts.		
Paja, forraje, etc..	100 kilogramos.	50	2	1360	680
Leñas. . . . .	100 id.	50	2	480	240
TOTAL. . . . .					920

Santa Cruz de Boedo 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Dionisio García.—P. A. de la J., Severino Lozano, Secretario.